



Ministerio de Educación
R E P U B L I C A D O M I N I C A N A

“Año por la Transferencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCION NO. 0668-2011. QUE ESTABLECE LA DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS JUNTAS REGIONALES, DISTRITALES Y DE CENTROS EDUCATIVOS.

Considerando: Que la calidad de la educación es el marco de referencia del Sistema Educativo Dominicano, que tiene como función garantizar la eficiencia y la eficacia global del mismo.

Considerando: Que las intervenciones para mejorar la calidad de la educación tienen que estar orientadas hacia el Centro Educativo.

Considerando: Que el Art. No. 93, numeral III, de la Ley de Educación 66-97 establece la estructura de las Juntas Regionales de Educación, las Juntas Distritales de Educación y las Juntas de Centros Educativos.

Considerando: Que las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, a la luz de la Ley de Educación No. 66-97, constituyen órganos que posibilitan el proceso de participación y descentralización del Sistema Educativo Dominicano.

Considerando: Que la Ley de Educación 66-97 establece en el Título X, Capítulo I, Artículo 200, que corresponderá al Ministerio de Educación la especialización de los fondos del presupuesto que anualmente sean requeridos por los Institutos Descentralizados, las Juntas Regionales, las Juntas Distritales y las Juntas de Centros Educativos, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que les asigna dicha ley.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. No. 105 que crea las Juntas Descentralizadas.

Visto: El Art. No. 216, inciso "a", de la Ley de Educación 66-97, que faculta al Consejo Nacional de Educación a establecer el Reglamento de las Juntas Descentralizadas, así como las normas y procedimientos relativos a la organización de las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, su estructura, organización y funcionamiento.

Vista: La Ordenanza 02-2008 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas a nivel Regional, Distrital y Local (centros, planteles y redes rurales de Gestión Educativa).

Visto: El Decreto No. 396-00 que establece el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación, actualmente Ministerio de Educación.

Visto: El Instructivo para el Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas a nivel Regional y Distrital.

Visto: El Instructivo para el Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas a Nivel Escolar.

Oído: El parecer del Viceministro de Educación, Encargado de la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo y su equipo técnico.

Oído: El parecer de la Viceministra Administrativa y Financiera y su equipo técnico.

Oído: El parecer de la Directora de Gestión y Descentralización y su equipo técnico.

Oído: El parecer del Coordinador de la Oficina de Cooperación Internacional y su equipo técnico.

Oído: El parecer de los Directores Regionales, Distritales y de Centros Educativos.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, en su artículo 217 literal "b" dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- El Ministerio de Educación establecerá una partida presupuestaria que será transferida a las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo: La partida presupuestaria destinada para ser transferida a las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, nunca será menor al 2.5% del presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Para establecer los topes anuales a transferir, se tomará en cuenta la matrícula estudiantil del último periodo escolar registrado y actualizado en el Sistema de Gestión de Centros Educativos.

Artículo 3.- Los recursos financieros transferidos serán distribuidos de la siguiente manera:

5 % corresponde a las Juntas Regionales
10 % corresponde a las Juntas Distritales

85 % corresponde a las Juntas de Centros Educativos

Artículo 4.- Las partidas presupuestarias recibidas por las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos serán invertidas según la siguiente distribución:

40% para el objeto de gasto 02: Servicios no personales.

40% para el objeto de gasto 03: Materiales y suministros.

20% para el objeto de gasto 06: Activos no financieros.

Artículo 5.- La transferencia se hará mensualmente y estará sujeta a las siguientes condicionalidades:

1) Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos deben estar legalmente constituidas y tener sus cuentas bancarias aperturadas.

2) Matrícula estudiantil, asignación docente, planta física y servicios, registrados y actualizados en el Sistema de Gestión de Centros Educativos.

3) Los maestros reciben acompañamiento.

4) Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, elaboran su presupuesto, conforme al Plan Operativo Anual.

5) Las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, realizan rendición de cuentas de gastos y ejecución de actividades, según periodo: mensual, trimestral y anual, a través de medios físicos y electrónicos.

Artículo 6.- Los recursos económicos recibidos por las Juntas Regionales y Distritales serán invertidos, conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas a Nivel Regional y Distrital.

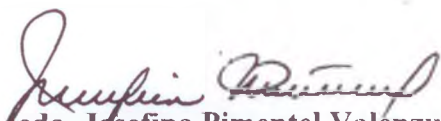
Artículo 7.- Los recursos económicos recibidos por las Juntas de Centros Educativos serán invertidos, conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Funcionamiento de las Juntas Descentralizadas a Nivel Escolar.

Artículo 8.- Los recursos económicos que reciben las Juntas Descentralizadas serán auditados, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes nacionales.

Artículo 9.- Los recursos económicos transferidos a las Juntas Regionales, Distritales y de Centros Educativos, serán ejecutados según los procedimientos establecidos en la Ley 349-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06.

Artículo 10.- Las Juntas de Centros Educativos que recibirán las transferencias establecidas en la presente resolución, son aquellas que corresponden a centros que ofrecen los servicios de Educación Inicial, Educación Básica y/o Educación Media Modalidad General.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).


Lcda. Josefina Pimentel Valenzuela
Ministra de Educación
Presidenta del Consejo Nacional de Educación

